

RECOMENDACIÓN 94/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-12</p>



RECOMENDACIÓN 94/1991

México, D.F., a 22 de octubre de 1991

ASUNTO: Caso de los [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] Y OTROS.

[REDACTED],

Procurador General de la República,

Presente

Muy distinguido Sr. Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado los elementos relacionados con la queja presentada por los [REDACTED] y [REDACTED], y vistos los:

I. - HECHOS

Mediante escrito del 23 de enero de 1991, recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el 30 de enero del mismo año, los [REDACTED] y [REDACTED] denunciaron hechos que a su juicio constituyen violaciones a sus Derechos Humanos, de los cuales señalan como responsables a diversos [REDACTED].

Señalaron los quejosos que el día 12 de septiembre de 1989, entre las 22:30 y 24:00 horas, [REDACTED], en la [REDACTED], por elementos de la [REDACTED], quienes [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Que en dicho lugar fueron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

poniéndolos a disposición del J. [REDACTED]
[REDACTED], mediante el oficio Núm. 45085, de fecha 18 de septiembre de 1989, en el Reclusorio Preventivo de dicha Entidad Federativa, sitio en el que se procedió a la práctica de los exámenes médicos de los referidos ingresados, por conducto de la [REDACTED].

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A) El oficio Núm. 1803, de fecha 14 de septiembre de 1989, a través del cual se rinde el parte informativo de los elementos aprehensores de la [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] ([REDACTED]); [REDACTED]
[REDACTED] ([REDACTED]); [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]); [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] ([REDACTED]); [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]);
[REDACTED] ([REDACTED]) y [REDACTED], dirigido al
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED].

B) Actas de [REDACTED] fechadas el 14 de septiembre de 1989, conteniendo las declaraciones de los [REDACTED] y [REDACTED], así como de sus demás coacusados.

C) El oficio Núm. 2131, de fecha 15 de septiembre de 1989, mediante el cual se informa al [REDACTED]
[REDACTED] del Inicio y radicación de la averiguación previa Núm. 2516/89.

D) Dictamen médico oficial de fecha 15 de septiembre de 1989, suscrito por los [REDACTED] y [REDACTED], de cuyo contenido se desprende que los [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], entre otros de sus coacusados, no presentaron huellas de lesiones físicas ni signos de intoxicación.

E) Las declaraciones en acta de [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] y de [REDACTED], de fecha 16 de septiembre de 1989, ratificadas ante el [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED].

F) El acuerdo de consignación de fecha 18 de septiembre de 1989, mediante el cual se resuelve enviar al [REDACTED]
[REDACTED] la averiguación previa número 2516/89, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente, tanto a los quejosos [REDACTED] y [REDACTED], como a sus coacusados [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].

3) [REDACTED]."

e) [REDACTED] presentó "... [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED];

b) [REDACTED] presentó: "... [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED];

4. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]".

c) [redacted] presentó: "... [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]"

d) [redacted] presentó:

[redacted]

[redacted]"

e) [redacted] presentó:

[redacted]

[REDACTED]

4. [REDACTED] presenta: "... [REDACTED]

[REDACTED]

5. [REDACTED] presenta: "... [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

K) Careo constitucional practicado el día 4 de enero de 1990 entre el coacusado [REDACTED] y el [REDACTED] aprehensor [REDACTED], de cuyo contenido se desprende que el detenido manifestó: [REDACTED]

L) Careo procesal practicado el día 2 de abril de 1990, entre el coacusado [REDACTED] y el testigo de cargo, [REDACTED] aprehensor [REDACTED], de cuya declaración del primero se desglosa: [REDACTED]

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 23 de septiembre de 1989 el [REDACTED] resolvió, en la causa penal número 258/89, la situación jurídica de los [REDACTED] y [REDACTED], así como de sus demás coacusados, decretándose formal prisión por

su presunta responsabilidad en el delito contra la salud en su modalidad de tráfico de marihuana.

Una vez agotada la etapa probatoria, dentro de la causa penal aludida, con fecha 28 de febrero de 1991 se dio vista al [REDACTED], a fin de que procediera a formular las conclusiones que a su representación conviniera y en las cuales apoyaba la acción penal entablada en contra de lo [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y demás coacusados; encontrándose actualmente pendiente en cuanto al fondo su resolución definitiva.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis practicado y de las evidencias que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se allegó, se concluye que efectivamente a los [REDACTED] y [REDACTED], así como a sus demás coacusados, les fueron violados sus Derechos Humanos, por las razones siguientes:

Según el parte de [REDACTED], los quejosos fueron detenidos el día 13 de septiembre de 1989, sin que en dicho parte se haga referencia a lesiones o alteraciones de salud que en el momento de su detención hubieren presentado los presuntos responsables.

Aunado a lo anterior, existen los certificados médicos expedidos por los legistas [REDACTED] y [REDACTED], de fecha 15 de septiembre de 1989, en los que señalan al [REDACTED] que ninguno de los detenidos presentó lesiones, a excepción de los [REDACTED] y [REDACTED], los cuales presentaron lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar; sin embargo, tres días después, el 18 de septiembre de 1989, día en el cual fueron consignados, la [REDACTED] [REDACTED], adscrita a los [REDACTED] [REDACTED], certificó que los quejosos y sus coacusados presentaban lesiones en un número considerable en diversas partes del cuerpo, las cuales tenían en su mayoría más de 72 horas de evolución, y de menos de 72 horas en un caso, de lo cual se deduce evidentemente que dichas lesiones fueron producidas durante el tiempo en que los quejosos estuvieron detenidos a disposición de la [REDACTED] y del [REDACTED].

Aunado a lo anterior, se debe considerar la retractación de todos los procesados respecto a la confesión vertida ante la [REDACTED], la cual ratificaron ante el [REDACTED], afirmando que fueron torturados para firmar dichas declaraciones confesorias. Al respecto, aparece también en actuaciones la certificación judicial de fecha 18 de septiembre de 1989, relativa a las lesiones que les fueron apreciadas a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

██████████, ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████, así como los dictámenes particulares practicados el 20 de septiembre de 1989 por el médico ██████████, donde describe las diversas lesiones que apreció en 5 de los procesados.

Durante las diligencias de careo constitucional practicadas el 4 de enero y el 2 de abril de 1990, el procesado ██████████ identificó y señaló categóricamente a los agentes ██████████ y ██████████ como dos de los servidores públicos que lo torturaron durante su detención.

En base a estas observaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que en el presente caso se actualizó el delito de tortura previsto y sancionado por la Ley Federal para prevenir y Sancionar la Tortura, en virtud de que Servidores Públicos de la ██████████ coaccionaron física y moralmente a diversas personas que se encontraban en calidad de detenidos a su disposición, con el fin de obtener de ellos una confesión, y de la cual existen pruebas indudables, consistentes en los dictámenes médicos mencionados en el capítulo de Evidencias.

Debe quedar claro que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos no hace ningún pronunciamiento respecto del fondo del proceso penal que se le sigue a los quejosos, por delitos del fuero federal, en virtud de que corresponde al H. Poder Judicial Federal emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, atribución a la que esta Comisión Nacional siempre se ha mostrado respetuosa.

Todo lo anterior autoriza a recomendar una amplia y profunda investigación respecto de las circunstancias en que fueron detenidos los quejosos ██████████ y ██████████, así como de sus coacusados pues, según los dictámenes médicos aludidos, no se encontraban lesionados hasta antes del momento de su detención.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, formula a usted, Sr. Procurador General de la República, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se inicie el procedimiento administrativo a que haya lugar, en contra de los servidores públicos ██████████ (██████████); ██████████; ██████████ (██████████); ██████████ (██████████); ██████████ (██████████) y al ██████████, ██████████, ██████████.

SEGUNDA.- En su caso, dar vista del resultado de las investigaciones administrativas al ██████████ para que,

de reunirse elementos suficientes, se proceda al ejercicio de la acción penal en contra de los servidores públicos mencionados, por su responsabilidad en la comisión del delito de tortura y los que resulten.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta de la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION